



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449-2016-A/MPLC

Quillabamba, 16 de Agosto del 2016.

VISTOS; El Provedo N° 4655-2016-GM-MPLC emitido por el Gerente Municipal Econ. Mario Martínez Calderón, el Informe Legal N°545-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 004-2016-CD-DS-MPLC del Presidente del Comité de Selección Abog. Herbert Salas Castillo, el Informe N° 005-2016-EGCV-MPLC del Especialista en Contrataciones Sr. Giancarlo Camacho Velásquez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2016-CS-MPLC, convocado para la adquisición de insumos alimentarios Programa de Complementación Integral en Seguridad Alimentaria (Aceite Vegetal);

Que, teniendo en consideración el Informe N° 005-2016-EGCV-MPLC del Especialista en Contrataciones Sr. Giancarlo Camacho Velásquez, solicitando la nulidad del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2016-CS-MPLC, convocado para la adquisición de insumos alimentarios Programa de Complementación Integral en Seguridad Alimentaria (Aceite Vegetal), en razón a que existe una omisión por parte del área usuaria y tanto del comité de selección puesto que no se incluye la ficha técnica actualizada del producto a contratar, omisión que tiene como antecedente en el proceso de selección SIE N°010-2016-CS-MPLC, donde la OSCE en la supervisión de oficio realizado llego a la siguiente conclusión de que "La Entidad en el procedimiento de selección SIE N°010-2016-CS-MPLC, no ha empleado la ficha técnica del bien común, lo cual revela inconsistencia en la decisión de compra, dado que al haber optado por realizar una subasta inversa electrónica por tratarse de la compra de un bien común, correspondía utilizar y consignar en las bases la ficha técnica vigente a la fecha de la convocatoria, conforme lo dispone el artículo 26° de la Ley y la Directiva N° 005-2016-OSCE/CD" y con Informe N° 004-2016-CD-DS-MPLC el Presidente del Comité de Selección Abog. Herbert Salas Castillo, ante la omisión suscitada de la ficha técnica, solicita la nulidad del proceso de selección en referencia, por los fundamentos antes precisados;

Que, se tiene el Informe Legal N° 545-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, por el cual precisa que el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2016-CS-MPLC, convocado para la adquisición de insumos alimentarios Programa de Complementación Integral en Seguridad Alimentaria (aceite vegetal), se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2025-EF, por tanto esos son los cuerpos normativos aplicables al presente caso, seguidamente se efectuó la revisión y análisis del expediente, donde se observa lo siguiente:

- I. Mediante Hoja de Requerimiento N° 2268 el Responsable de Programa de Complementación Alimentaria realiza dicho requerimiento para la adquisición de aceite vegetal, por lo que se convocó mediante procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2016-CS-MPLC, siendo que las bases se aprueban mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 405-2016-GM/MPLC de fecha 20 de julio del 2016.
- II. De la revisión del expediente de contratación, se evidencia que en la elaboración de las bases efectivamente se habría hecho uso de un ficha técnica del aceite vegetal que no corresponde a la ficha técnica actualizada que se encuentra registrado en la página web del SEACE, vulnerando el segundo párrafo del Artículo 78° del Reglamento que establece "La central de compras públicas – PERU COMPRAS, genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para esto efectos, las que son incluidas en un listado de bienes y servicios comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico", norma de la que se desprende que durante el proceso de selección por subasta inversa electrónica, se deben hacer uso de las fichas técnicas aprobadas por la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS; y si la entidad pretendía hacer modificación o exclusión del mismo, se debía de contar con un sustento técnico.
- III. En conclusión, en el desarrollo del proceso de selección en referencia se habría vulnerado lo establecido por el Artículo 78° del Reglamento con lo precisado en el numeral 6.2 de la Directiva N°005-2016-OSCE/CD, siendo procedente aprobar la nulidad del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2016-CS-MPLC, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de elaboración de bases.

Que, conforme lo establece la Directiva N°005-2016-OSCE/CD en su numeral 6.2 "Las bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido, se obtiene del listado de bienes y servicios comunes al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir, modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. La Entidad solo puede realizar precisiones en las bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449-2016-A/MPLC

verificar que la ficha técnica incluida en las bases este vigente";

Que, conforme establece el Artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del estado", precisa: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara d oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.";

Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2016-CS-MPLC, convocado para la adquisición de insumos alimentarios Programa de Complementación Integral en Seguridad Alimentaria (Aceite Vegetal), por la causal de contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Elaboración de las Bases, por lo que se debe considerar la ficha técnica de aceite vegetal debidamente actualizada y publicada en la página web del SEACE.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimientos publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Tercero.- Recomendar al Comité de Selección actuar diligentemente conforme a Ley a efecto de no incurrir en casos como el presente, lo cual trae retrasos en los procesos de selección.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

C.C:
C.C. Alcaldía.
c.c. G.M/SG
c.c. DA/Abastec.
c.c. pag. Web.

